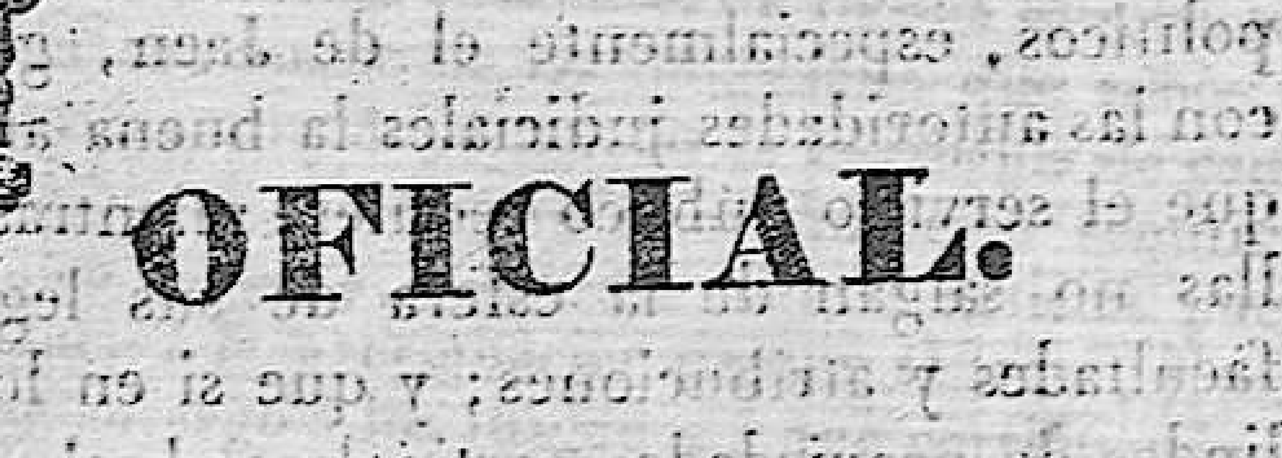


Año de 1842. **Numero 97.**





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 16 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 796. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me ha dirigido la circular siguiente.

El Director de la Biblioteca nacional ha recurrido repetidas veces á este Ministerio, manifestando la absoluta imposibilidad en que se encuentra aquel establecimiento de sufragar el crecido gasto que le ocasionan los portes por el correo de los boletines, folletos y otras obras que se le remiten de las provincias por los Gefes políticos. La reclamacion del Director de la Biblioteca no puede ser mas fundada; y en su consecuencia, y á fin de evitar los crecidos gastos que al establecimiento se le ocasionan, S. A. el Regente del reino se ha servido acordar retenga V. S. en su poder los ejemplares de los boletines, folletos y demas obras que en esa provincia se publiquen y que los respectivos autores presenten á V. S. para la remision á la Biblioteca nacional, hasta que pase á recogerlos el comisionado que al efecto nombre el Director del establecimiento, á quien los entregará V. S. bajo recibo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 13 de agosto de 1842.= José Antonio de Gattell.

Número 797. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente se me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de julio dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente, con motivo de las quejas que contra el juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe político de Jaen y Direccion general de montes, sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado contra lo prevenido en las reales órdenes de 31 de mayo de 1837 y 24 de febrero de 1838, por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario esclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del Tribunal supremo de Justicia, á quien ha tenido á bien oir, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino por el concurso de las Córtes, se ha servido resolver:

1.º Que para remediar los perjuicios que pueden esperimentar los montes del Estado por el modo y sustanciacion que se prefija en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamiento de terrenos del Estado conlindantes con los de particulares, é ínterin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, asi la Direccion general como los Gefes políticos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado, y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833 y reales órdenes

posteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.

2.º Que asi la Direccion como los Gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonía que el servicio público requiere mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el juez de primera instancia de Segura resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el administrador de montes del distrito, bien escitando al ministerio fiscal, el cual asi en las Audiencias como en los juzgados de primera instancia sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.

Y 3.º Que las Audiencias cuiden de que los jueces de su territorio en todo apeo, deslinde ó amojonamiento que hiciesen de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la Nacion, no solamente citen al administrador de montes y le oigan, si concurriese, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del ministerio fiscal en representacion de los intereses del Estado; procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion del decreto de las Córtes de 8 de julio de 1813, se cometan daños en montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la Nacion, ó á propios, ó á comunes.

Y de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Para conocimiento de todos los distritos municipales y demas personas á quienes competa se inserta en el Boletin, encargando á los Ayuntamientos la mas exacta vigilancia en la conservacion de los montes del Estado; en el concepto que serán responsables de las talas, descuajes ó cortas que se hagan sin la competente autorizacion. Orense 13 de agosto de 1842.= José Antonio de Gattell.

Número 798. **INTENDENCIA.**

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos. —2.ª seccion.—Circular.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del espediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Córtes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de Aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 13 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 799. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia).—Estado mayor.—Seccion 4.ª—Negociado 5.º— El Excmo. Sr. General encargado del despacho de la Capitanía general me ha ordenado diga á V. S., que habiendo desaparecido de la corte el practicante de cirugía D. Antonio Lopez y Quiroga, natural de la ciudad de Lugo, contra quien se estaba instruyendo espediente por falsificador de documentos; y conviniendo la prision de este sugeto, se servirá V. S. dictar las providencias oportunas para conseguir su captura.— Lo que por disposicion de dicho Excmo. Sr. comunico á V. S. con el indicado objeto.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 10 de agosto de 1842.—El Brigadier Gefe de E. M., Francisco de La-Valette.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 13 de agosto de 1842.=José Moure.

Número 800. **IDEM.**

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia).—Estado mayor.—Seccion 3.ª—Negociado 2.º— El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno del monte pio militar con fecha 15 de junio último dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue.— Excmo. Sr.: Al Capitan general de esta provincia dije de acuerdo con esta Junta de gobierno con fecha 21 de octubre de 1839 lo siguiente.— Excmo. Sr.: Con real órden de 28 de agosto último ha sido remitida á informe de esta Junta de gobierno una instancia producida por Doña María Rosa Ferrer, en la que como viuda y madre del comandante graduado D. José María Rubin, capitan que fue de infantería, solicita la pension que le corresponda sobre los fondos de este piadoso establecimiento, por haber muerto su citado hijo de resultas de heridas recibidas en accion de guerra; y como aparece que cuando falleció su hijo no se hallaba en estado de viuda pues que aun vivia su marido, no puede tener derecho á la pension que pretende sobre los fondos del monte, por cuya causa sin duda acudió antes Doña María Rubin, hermana del causante, reclamando la accion

que creía corresponderle por decir se hallaba huérfana de padre y madre, la que fue negada de real orden segun aparece del espediente y resolucion que por el ministerio se ha unido con la citada de 28 de agosto último; y supuesto que solo podrá tener derecho como patriota si justifica que su marido era pobre, sin sueldo, renta ni propiedad alguna de que poder subsistir; ha acordado la propia Junta que por conducto de V. E. se la haga saber dicha circunstancia que deberá justificar en debida forma, asi como el que su hijo murió de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, para lo que ha de presentar certificacion de los gefes del cuerpo por la que se acredite la accion y dia en que recibió las heridas, y otro certificado de los facultativos que le asistieron hasta la muerte, por la que se pruebe que esta provino de aquella causa, incluyendo ademas la partida de su casamiento y la de bautismo de su hijo, acreditando que éste se hallaba en estado de soltero, y si hizo ó no testamento, acompañando un tanto de dicho instrumento. Esta comunicacion se dirigió á la referida autoridad, porque las instancias que la produjeron aparecen fechadas en esta corte; pero en vista de que no han contestado hasta la fecha ni la interesada ni su hijo, y de que por otra parte se halla unida al espediente otra instancia fechada en Pontevedra, remitida de orden de la Rejencia de 28 de marzo de 1841; ha acordado la misma junta me dirija á V. E., como lo ejecuto, á fin de que se sirva hacerla saber el anterior acuerdo de la misma, sin cuyo cumplimiento no es posible concluir el espediente.—Lo que por disposicion del Excmo. señor general, encargado del despacho de esta capitania general, traslado á V. S. para que tenga efecto lo dispuesto en caso de existir la interesada en el territorio de la comprension de su mando, citándola al efecto por medio del Boletin oficial de esa provincia, toda vez que no aparece en la de Pontevedra segun comunicacion de aquella autoridad militar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 10 de agosto de 1842.—El brigadier gefe de E. M., Francisco de Lavalet.—Sr. comandante general de la provincia de Orense.

Orense agosto 13 de 1842.=José Moure.

Número 801.

Juzgado de primera instancia de Verin.

En este juzgado y por la escribanía de Duran se instruye causa criminal en averiguacion del paradero de Rosa Ollero, muger de Francisco Lamas, vecina de san Salvador de Paderne. Segun noticias que su marido ha podido adquirir, debió haber salido de la ciudad de la Coruña el 13 ó 14 de julio próximo pasado con direccion á su casa en compañía de Juan Rivero, vecino de la parroquia de S. Pedro de Flaríz en este partido, que licenciado del correccional se restituia igualmente á la suya. Por sospechas que la conducta de éste inspiraba, fué reconocida su casa, y en ella se hallaron las ropas que ordinariamente usaba la Rosa Ollero y con las que, segun declaró su marido, debió salir de la Coruña. Y presumiéndose de ello que dicho Rivero por aprovecharse de sus despojos la hubiese asesinado alevosamente en el tránsito desde aquella ciudad á la de Orense; he dispuesto anunciarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias exortando á los señores Jueces de primera instancia y mas autoridades se sirvan dar conocimiento á este juzgado de si existe en algun pueblo dicha Rosa Ollero, ó si desde el 13 del mes anterior hubiese aparecido el cadaver de alguna muger, remitiendo testimonio de las diligencias que sobre ello se hayan instruido, ó señalar la escribanía de cámara del tribunal si sobreseidas se hubiesen remitido á S. E. en consulta, con todas cuantas noticias puedan conducir á la averiguacion de que se trata, y particular encargo á los Juzgados á que corresponden los pueblos de Carral, Órdenes, Sigüeiro, la Ulla, Castrovit, Laje, Jesta y Cea, por los cuales se cree hubiese transitado el Juan Rivero. Verin agosto 12 de 1842.=*Manuel Meruéndano.*=Por su mandado, *Pedro María Duran.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Ermita de la Caridad en Flariz.

1949	Una huerta en la Caridad.
1950	Unos pocos bienes que lleva José Zarza en idem, 11 ferrados de centeno.
1951	Id. que lleva Manuel Gonzalez, 4 id. id.
1952	Id. Simon Gomez, 4 id. id.
1953	Id. Antonio Araujo, 2 id. id.
1954	Id. Manuel Fernandez, 4 id. id.
1955	Id. José Vieira en la Caridad, 1 1/2 id. id.
1956	Id. Juana Rodriguez en Flariz, 2 id. id.
1957	Id. Fernando Gonzalez en Caridad, 1 id. id.
1958	Id. Mariano Campos, 5 id. id.

San Mamed de Penbes.

1959	Un prado Tras de la Iglesia, renta 80 rs.
1960	Otro ó Corgo, 320 id.
1961	Una tierra en Porto da Corga, 25 id.
1962	Otro en Bouzás, 70 id.
1963	Un soto de castaños frente á la Iglesia, 24 id.
1964	Un prado á Poula, 70 id.
1965	Otro en Buiña, 80 id.
1966	Otro en Tapadiño, 80 id.
1967	Una tierra en id., 30 id.
1968	Una poula en Virlete, 12 id.
1969	Una tierra en Requeijada, 80 id.
1970	Un prado en id., 100 id.

Cualedro.

1971	Una huerta ó Pazo, renta 1/2 ferrado de centeno.
1972	Otra en id., 1/2 id. id.
1973	Otra en id., 1/2 id. id.
1974	Un nabal en Mar Fernandez, 6 id. id.
1975	Otro en Vilaboa, 6 id. id.
1976	Otro en Vidueiros, 2 id. id.
1977	Otro en Capilla, 10 id. id.
1978	Un prado en Naballo, 8 id. id.
1979	Otro en id., 1 id. id.
1980	Otro en Castañal, 3 id. id.
1981	Otro en Touta, 1 id. id.
1982	Otro en Castañal, 3 id. id.
1983	Una touza en Nabas, 2 id. id.
1984	Un prado en Labadoiro, 2 id. id.

1985 Una tierra en Naballo, 2 id. id.
1986 Otra en Forja, 1 id. id.
1987 Otra en Lombo, 1 id. id.
1988 Otra en Pergueiro, 2 id. id.
1989 Otra en Carros, 2 id. id.
1990 Otra á Plaza, 1 id. id.
1991 Otra en Reja, 1 id. id.
1992 Otra en Clamadoiro, 2 id. id.
1993 Otra en Tabagueira, 4 id. id.
1994 Otra en Cortiña, 1 id. id.
1995 Otra en id., 2 id. id.
1996 Otra en Picota, 2 id. id.
1997 Una touza en Cortiña, 10 rs.
1998 Otra en Landeira, 6 id.
1999 Otra en id., 6 id.
2000 Otra en Cramadoiro, 8 id.
2001 Otra en Lombo, 10 id.
2002 Otra en Reguenga, 6 id.
2003 Otra en id., 4 id.
2004 Otra en Pingueiro, 6 id.

Santa Eulalia de Montes.

2005 Una tierra á la Pieza, renta 60 rs.

San Bartolomé de Baldriz.

2006 Un prado ó Fondo, renta 66 rs.
2007 Otro en Lajas, 45 id.
2008 Otro en Rego, 20 id.
2009 Una tierra ó Fondo, ½ ferrado de centeno.

En Escornabois de la parroquia de Baldriz.

2010 Una tierra y touza en Calciña, renta 2 ferrados de centeno.
2011 Otra os Gozos, 2 id. id.
2012 Otra ó Penedo, 2 id. id.
2013 Otra ó Terrado, 1 id. id.
2014 Otra á Regada, 1 ½ id. id.
2015 Otra en Ventela, 1 id. id.
2016 Otra en Lameiro do monte, ½ id. id.

Santa María de Atanes.

2017 Un prado en Porta, renta 2 ferrados de centeno.
2018 Una cortiña en id., 3 id. id.
2019 Otra en Seigeira, 2 id. id.
2020 Un prado en Candasá, 2 id. id.
2021 Un nabal en Villarello, 2 id. id.
2022 Un prado en Juncal, 1 ½ id. id.
2023 Otro en Jenteira, 3 ½ id. id.
2024 Otro en Villarello, 2 ½ id. id.
2025 Una cortiña en Escazan, 5 id. id.
2026 Otra en Eira, 12 id. id.
2027 Un prado en Juncal, 2 ½ id. id.
2028 Un nabal en Cortiña noba, 2 ½ id. id.
2029 Una cortiña en Jenteira, 2 ½ id. id.

Laroco.

2030 Un prado en Freigido, renta 60 rs.
2031 Un huerto en id., 20 id.
2032 Una huerta en Iglesia vieja, 10 id.

Santa María de Seadur.

2033	Una cortiña en Moreiro de Laroco	Renta 60 rs.
2034	Una viña en id.	
2035	Otra ó Barreiro en id.	
2036	Cinco castaños en Baligota en id.	
2037	Una viña en Labaceiras en Seadur	
2038	Otra en Montemiao en id.	
2039	Otra en Chozas en id.	
2040	Dos castaños en id.	
2041	Dos id. en Tremundo	

2042 Una tierra en Barreiros.

Oimbra.

2043 Una tierra os Carballos, renta 10 ferrados de centeno.
2044 Otra en id., 2 id. id.
2045 Otra en id., 4 id. id.
2046 Otra en Lagoa, 2 id. id.
2047 Otra en Pigueiro, 5 id. id.
2048 Otra en Fonte da Pia, 1 id. id.
2049 Otra en Espiñeiro, 10 id. id.
2050 Otra en Jardon, 4 id. id.
2051 Otra en Perbaila, 1 id. id.
2052 Otra en Toleiro, 2 id. id.
2053 Otra en Carregal, 3 id. id.
2054 Otra en id., 3 id. id.
2055 Otra en Cortiña, 2 id. trigo.
2056 Otra en id., 4 id. centeno.
2057 Otra en Bodega, 4 id. id.
2058 Otra en San Roque, 20 id. id.
2059 Un prado en id., 440 rs.
2060 Una viña en id., 340 id.
2061 Otra en Carroucho, 220 id.
2062 Otra en Gaton, 200 id.
2063 Otra en Postigo, 210 id.

Bousés.

2064 Un prado en Lama, renta 33 rs.
2065 Un poulon en id., 10 id.
2066 Un nabal y prado en Camino do Carro, 64 id.
2067 Un prado en id., 22 id.

Santa María de Vidiferri.

2068 Una tierra en Seixo, renta 3 cuartos de centeno.
2069 Otra en Poulas, 3 id. id.
2070 Otra en Cortiña da Lama, 3 id. id.
2071 Otra en Cruz de Patan, 2 id. id.
2072 Otra en id., 1 ½ id. id.
2073 Otra en Carga da Pega, 2 id. id.
2074 Otra en Penedo, 1 id. id.
2075 Otra en Portela, 3 id. id.
2076 Otra en Lamarello, 3 id. id.
2077 Otra en Cortello, 3 id. id.
2078 Otra en Fignsa, 3 id. id.
2079 Otra en Alen, 2 ferrados id.
2080 Otra en Fecha, 3 cuartos id.
2081 Otra en Cimadeira, 1 ferrado id.
2082 Otra en Porta, 3 cuartos id.

Vega de Cascallana.

2083 Una cortiña en Cortiñas del Barrio, renta una fanega de centeno.
2084 Una tierra con dos castaños en Alnados, un cuartal id.
2085 Otra en Fuente del Ajo, ½ id. id.
2086 Otra junto á la Iglesia, 1 id. id.
8087 Otra en Chaiza, 1 id. id.
2088 Un soto de castaños de 28 pies junto á la Iglesia, 10 id. castañas piladas.
2089 Un poulon con un castaño en Val, ½ id. centeno.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.